

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE UNA
COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE
SE DENOMINA YARA
FUTURO AGRÍCOLA. S.A.--
CUANTÍA:



----- **CAPITAL AUTORIZADO: US\$. 8,000.00.** -----

----- **CAPITAL SUSCRITO: US\$ 4.000.00.** -----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre,
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de
Febrero del año dos mil seis, ante mí, **DOCTOR RODOLFO**
PEREZ PIMENTEL, Notario Titular Décimo Sexto, de éste
Cantón, comparecen: los señores **JAVIER PALACIO MARIN**,
quien declara ser de nacionalidad Español, de estado civil casado,
Ingeniero Químico; **WILLAM EFRÉN LLERENA PAREDES**,
quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado,
ejecutivo; por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de
Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes
de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de
esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia
y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta
que son del tenor siguiente:.- Los comparecientes son mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que
proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me
presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo sírvase autorizar una por la cual conste.



1 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y más
2 declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las
3 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
4 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la
5 presente Escritura Pública las siguientes personas: los señores
6 Ingeniero Químico **JAVIER PALACIO MARIN**, quien declara
7 ser de nacionalidad Español, de estado civil casado; **WILLAM**
8 **EFRÉN LLERENA PAREDES**, quien declara ser ecuatoriano,
9 de estado civil divorciado, ejecutivo, ambos por sus propios
10 derechos.-**CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**
11 **VOLUNTADES.-** Los señores Ingeniero Químico **JAVIER**
12 **PALACIO MARIN y WILLAM EFRÉN LLERENA**
13 **PAREDES**, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía
14 Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus
15 capitales, para emprender operaciones mercantiles, a fin de
16 participar en las utilidades que resulten de las mismas. La
17 Sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley
18 de Compañías, Código Civil y por el Estatuto que ha sido
19 aprobado por los accionistas fundadores y que forma parte
20 integrante del Contrato Social de la Compañía.- **ESTATUTOS**
21 **SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
22 **DENOMINADA YARA FUTURO AGRÍCOLA. S.A.:**
23 **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN,**
24 **DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,**
25 **CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO:**
26 **DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **YARA FUTURO**
27 **ÁGRÍCOLA. S.A.,** se constituye una Sociedad Anónima, de
28 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o
2 establecimientos en cualquier lugar de la República o del
3 extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía
4 se dedicará a la Explotación, procesamiento y comercialización
5 de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos
6 tanto extensivos como intensivos pudiendo instalar las plantas
7 procesadoras que requiera para la comercialización de sus
8 productos, tanto para el mercado interno o externo; también se
9 dedicará a la siembra, cosecha, importación, exportación,
10 triangulación, compra, venta, comercialización y distribución de
11 banano, cacao, café, algodón, maíz, palma africana, soya,
12 maracuyá, arroz, trigo, pimienta, malanga, yuca, piña, melón,
13 mango, entre otros productos del agro. También podrá adquirir en
14 propiedad, arrendamiento o en asociación plantas industriales, de
15 empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para su
16 comercialización en su estado natural o industrializado, productos
17 y frutas tropicales en los mercados internos y externos. También
18 podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación
19 plantas industriales, de envasamiento, de empaque o cualquier
20 otra forma requerida, ya sean eléctricas, mecánicas o a vapor, así
21 como sus herramientas, repuestos y accesorios, ya sean nuevos,
22 usados o reparados y que sean necesarios para cumplir con los
23 objetivos de la misma. También se dedicará a la actividad
24 agrícola en todas sus fases; a la importación y exportación de toda
25 clase de semillas, así como de vehículos y maquinarias agrícolas
26 livianas y pesadas, herramientas y repuestos ya sean nuevos o
27 usados, para las actividades agrícolas, podrá así mismo importar
28 medicamentos, implementos necesarios para la actividad

Constitución Yara Futuro Agrícola S.A.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

A. Suárez

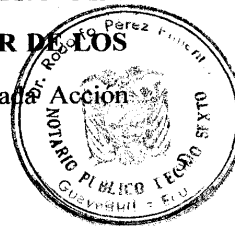
1 agropecuaria, como también productos químicos, veterinarios,
2 insumos y productos agropecuarios, también se dedicará a la
3 actividad ganadera en la cría de ganado lechero, vacuno y de
4 carne y sus productos derivados, con el fin de comercializarlos en
5 el mercado nacional; la importación de ganado lechero y de carne
6 para mejorar la raza que se den en nuestro país; la importación de
7 vehículos para transportar la carne faenada y sus derivados, así
8 como de leche; a la instalación de sistemas de riego en toda clase
9 de plantaciones frutales, vegetales, y otros, pudiendo para el
10 efecto comprar, importar, alquilar, vender y permutar toda clase
11 de maquinarias, tuberías y demás implementos necesarios para
12 dicha actividad; Importar, exportar, comercializar e industrializar
13 productos naturales, agrícolas e industriales, en las ramas
14 alimenticias; Además la compañía ejercerá actividad mercantil
15 como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante
16 de personas naturales o jurídicas; a la compraventa de materia
17 primas, productos elaborados y semielaborados, para la industria,
18 agricultura y ganadería, a la inversión en todo tipo de valores
19 fiduciarios, esto es la adquisición y usufructo de los mismos para
20 sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, acciones de
21 compañías anónimas, participaciones de compañías limitadas
22 constituidas o por constituirse. Para la realización de su objeto
23 social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que
24 gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes,
25 pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico, y
26 celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de
27 ótra naturaleza, sobre bienes muebles o inmuebles, que estén
28 relacionados con los intereses y fines de la Sociedad, y,

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

M. Juan D.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 finalmente podrá intervenir en constitución de otras compañías,
2 adquirir u suscribir acciones o participaciones de compañías
3 existentes.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El
4 Domicilio de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia
5 del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa
6 resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o
7 agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.-
8 **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del
9 presente Contrato de Compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a
10 partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de
11 la Compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO:**
12 **CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tendrá un Capital
13 Autorizado, un Capital Suscrito y un Capital Pagado, de
14 conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones
15 correspondientes.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la
16 Compañía es de **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS**
17 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 8,000.00).** El
18 Capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General
19 de Accionistas de la Compañía. Los aumentos de capital dentro
20 del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de
21 Accionistas de la Compañía. El **CAPITAL SUSCRITO** no podrá
22 ser menor del cincuenta por ciento del **CAPITAL**
23 **AUTORIZADO** ni mayor a este. Por tanto, a la fecha de
24 constitución de la Compañía, el **CAPITAL SUSCRITO** es de
25 **CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
26 **AMÉRICA (US\$. 4,000.00)** dividido en **CUATRO MIL**
27 **ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS**
28 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Cada Acción



1 que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las
2 deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no
3 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.
4 Los Títulos de las Acciones contendrán las declaraciones exigidas
5 por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente de la
6 Compañía.- **EL CAPITAL PAGADO.-** Es el que se halla
7 efectivamente entregado a la Compañía por los Accionistas o
8 cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley.-
9 **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Cada título podrá
10 contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros
11 talonarios y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la
12 Compañía, cada Acción liberada confiere al Accionista el derecho
13 a un voto en las deliberaciones y Resoluciones que adopte la
14 Junta General de Accionista.- **TRANSFERENCIA DE**
15 **ACCIONES.-** Las Acciones se transfieren de conformidad con
16 las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará
17 como dueños de las Acciones a quien aparezca como tal en su
18 Libro de Acciones y Accionistas.- **EXTRAVÍO DE**
19 **ACCIONES.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o
20 inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones
21 legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado,
22 sustraído o inutilizado.- **USUFRUCTO DE ACCIONES.-** En el
23 caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad
24 de accionista corresponde al nudo propietario, pero el
25 usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales
26 obtenidas durante el período del usufructo ya que se repartan
27 dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el
28 ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 Generales.- **PRENDA DE ACCIONES.-** En el caso de acciones
2 dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones
3 legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario
4 respecto al ejercicio de los derechos de accionista.- **CAPITULO**
5 **SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION**
6 **Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO:**
7 **GOBIERNO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General
8 de Accionista y administrada por el Presidente, Gerente, Vice-
9 Presidente, y Sub-Gerente quienes tendrán las atribuciones que
10 les competen por las leyes y las que señala este estatuto.-
11 **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
12 Representación Legal de la Compañía estará a cargo individual o
13 conjuntamente por el Presidente y el Gerente, en todos sus
14 negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA**
15 **JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: DE LA**
16 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los
17 Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta
18 autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
19 todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma.-
20 **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
21 **GENERAL.-** Son las atribuciones de la Junta General de
22 Accionistas; **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vice-
23 Presidente, al Sub-Gerente y al Comisario; **b)** Aceptar las
24 renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos
25 cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones,
26 honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare
27 conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y
28 más cuentas que el Presidente o el Gerente previo el informe del

Constitución Yara Futuro Agrícola S.A.



U. Decio A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u
2 ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en
3 caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la
4 formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, porcentaje
5 que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la
6 formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer
7 y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el
8 Presidente o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; **i)**
9 Conocer y resolver sobre la enajenación y/o gravámenes de los
10 bienes inmuebles de la Compañía; y, **j)** Todos los demás asuntos
11 de su competencia determinados en el artículo doscientos treinta y
12 uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** La
13 Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el
14 Gerente actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente
15 o del Gerente presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona
16 que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.-
17 **ARTICULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIA.-** Toda
18 convocatoria a los Accionistas, para la Junta General, se hará
19 mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma y con los
20 requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado
21 especial e individualmente para las sesiones de la Junta General
22 de Accionista, pero su inasistencia no será causa de diferimiento
23 de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA**
24 **REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES.-** Los
25 Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales
26 por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente, pero ni
27 el Presidente, ni el Gerente ni el Comisario podrán ostentar esta
28 representación.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS**

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público
del Cantón de Guayaquil

1 **GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en
2 los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se
3 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
4 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar
5 cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o
6 representada la totalidad del Capital Social Pagado y los
7 Accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta
8 General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en
9 dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de
10 Accionista, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo,
11 deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus
12 representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-
13 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.-** La Junta
14 General no podrá considerarse legalmente constituida para
15 deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los
16 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las
17 Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el
18 número de Accionistas presentes debiendo expresarse así en la
19 convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el
20 quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que
21 deberá formular el Secretario de la Junta y firmarla
22 conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces.-
23 **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**
24 **ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se
25 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de
26 los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la
27 preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los
28 puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los



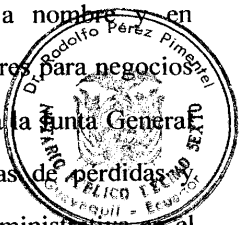
1 literales c), d) y e) del artículo décimo del presente Estatuto. La
2 Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en
3 cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o cuando lo
4 solicitaren a éste o a aquel uno o mas Accionistas que representen
5 por lo menos la cuarta parte del Capital Social.- **ARTICULO**
6 **DÉCIMO SÉPTIMO: EXCEPCIONES.-** Salvo las excepciones
7 legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá
8 ser tomada por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente
9 a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá
10 aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO: DEL**
11 **PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO DÉCIMO**
12 **OCTAVO.-** El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el
13 Sub-Gerente, Accionistas o no, serán elegidos por la Junta
14 General, por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser
15 reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por
16 la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**
17 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE-** El
18 Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)**
19 Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente,
20 por sí solo o conjuntamente con el Gerente sin limitación
21 alguna; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
22 Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de
23 Junta General; **d)** Posesionar a los funcionarios nombrados por
24 la Junta General, en el caso de que no lo hiciere ante la misma
25 Junta; **e)** Suscribir los certificados de aportación de la Compañía,
26 en unión con el Gerente; y, **f)** En general vigilar la marcha de los
27 negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le
28 concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO**

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

R. Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 **VIGÉSIMO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
2 **GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: a)
3 Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como
4 Secretario Titular de la misma; b) Administrar la Compañía y sus
5 negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y
6 dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía; c) Representar
7 a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo o
8 conjuntamente con el Presidente, con las limitaciones establecidas
9 en este Estatuto; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los
10 certificados de aportación de la Compañía; e) Contratar y remover
11 a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones;
12 f) Realizar las operaciones de compraventa correspondientes al
13 giro ordinario de la Compañía; g) Abrir cuentas corrientes
14 bancarias, hacer depósitos en ellas, contratar sobregiros y hacer
15 descuentos de documentos en los Bancos; h) Suscribir, aceptar,
16 pagar, endosar, re-endosar, protestar y cancelar toda clase de
17 títulos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro
18 ordinario de la Compañía; i) Hacer pedidos de mercaderías,
19 maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y
20 firmar los correspondientes documentos de importación; j)
21 Entablar reclamos por impuestos, tasas, contribuciones o
22 cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad
23 administrativa, fiscal, municipal o autónoma; k) Comparecer a
24 juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y en
25 representación de la Compañía; l) Otorgar poderes para negocios
26 especiales y procuración judicial; ll) Presentar a la Junta General
27 de Accionistas, el balance anual y las cuentas de pérdidas y
28 ganancias, junto con informes de su gestión administrativa en el



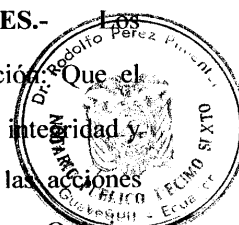
1 que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios
2 sociales; **m)** Cuidar bajo su responsabilidad, la correspondencia,
3 archivos y documentos de la Compañía; **n)** Encargarse de todo lo
4 que se refiere a la publicidad y relaciones públicas de la
5 Compañía; **ñ)** En general ejercer las demás atribuciones y ejecutar
6 todos los actos de administración que le faculta la Ley, los
7 presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.-
8 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Sub-Gerente de la
9 Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)**
10 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
11 **b)** Las demás atribuciones que le determinen el Gerente y
12 Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El
13 Sub-Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni
14 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que
15 reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo
16 establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
17 **SEGUNDO.-** El Vice-Presidente de la Compañía tendrá los
18 siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las
19 resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones
20 que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la
21 Junta General de la misma. El Vice-Presidente no ejercerá la
22 representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino
23 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente, al
24 Presidente y al Sub-Gerente de conformidad con lo establecido en
25 el Artículo anterior.- **CAPITULO QUINTO: DEL**
26 **COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La
27 Junta General de Accionistas nombrará un comisario el cual
28 podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará dos años en

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Cantón Guayaquil

1 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones
2 serán las señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEXTO:**
3 **DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO**
4 **CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal de la
5 Compañía se formará por lo menos con el diez por ciento (10%)
6 de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico,
7 hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
8 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
9 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el
10 balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
11 respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias
12 para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y
13 otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta
14 General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la
15 forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las
16 utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno
17 de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**
18 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá
19 en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de
20 la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta
21 que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o
22 quien haga sus veces.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA**
23 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**
24 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES.-** Los
25 Accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el
26 Capital Social de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y
27 pagado en un veinticinco por ciento del valor de las acciones
28 suscritas de la siguiente manera: a).- Señor Ingeniero Químico



1 **JAVIER PALACIO MARIN**, ha suscrito **TRES MIL**
2 **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un
3 valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**
4 **DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento
5 **(25%)** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de
6 **OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS**
7 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 850.00);** y, el
8 saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especie; y,
9 **b).- Señor WILLAM EFRÉN LLERENA PAREDES**, ha
10 suscrito **SEISCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un
11 valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**
12 **DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (
13 **25%)** del valor de cada una de ellas, esto es la suma de
14 **CIENTO CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS**
15 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 150.00);** y, el
16 saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especie.
17 Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración
18 de Capital extendido por el Banco Comercial de Manabí, el
19 mismo que se agregará y formará parte de esta escritura pública.-
20 Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo,
21 para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura
22 pública, dejándose constancia de que cualquiera de los
23 Accionistas y el Abogado que suscribe esta minuta, quedan
24 autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la
25 constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción
26 en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de
27 Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas .- Firmado
28 **Abogado Kléber Chong-Qui Portilla**, registro número cuatro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7078270

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CHONG-QUI PORTILLA KLEBER JIMMY

Fecha de Reservación: 24/01/2006 11:30:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- YARA FUTURO AGRICOLA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Rodríguez Navarrete
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público de Guayaquil
del cantón Guayaquil

Nicolás Rodríguez Navarrete
Delegado del Secretario General





banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2631111
Fax : 2635527
Casilla : 13-01-0381

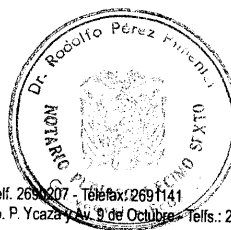
CERTIFICAMOS: Que los socios promotores de la Fundación en formación YARA FUTURO AGRICOLA S.A. , que se encuentra en Vía de Constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital, con deposito de \$1,000.00 (MIL 00/100 DOLARES), según el siguiente detalle:

Sr. Javier Palacios Marin	\$ 850.00
Sr. Willam Efrén Llerena Paredes	\$ 150.00
TOTAL	\$ 1,000.00

Estos valores quedarán en depósito hasta que la Subsecretaría de Bienestar Social disponga que se acrediten a la cuenta legalmente aprobada.

Guayaquil, 06 de Febrero del 2006.

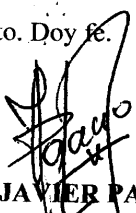
CARMEN YCAZA DE VILLARREAL
Gerente Suc. Guquil.



CHONE: Bolívar y Atahualpa - Telf.: 2695973 - Telefax: 2696921 BAHIA: Malecón y Ante - Telf. 2691207 - Telefax: 2691141
MANTA: Calle 9 y Av. 2 - Telf. 2626060 - Telefax: 2626040 SUCURSAL GUAYAQUIL: Baquerizo Moreno 1110 entre Fco. P. Ycaza y Av. 9 de Octubre - Telfs.: 2564017 - 2564096

Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario XVI del Cantón
Guayaquil

1 mil quinientos treinta y ocho, del Colegio de Abogados del
2 Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia, los
3 comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y
4 la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a escritura
5 pública.- Los comparecientes me exhibieron sus documentos de
6 identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar
7 la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio
8 a fin por mí, el Notario en alta voz, a los comparecientes, estos la
9 aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en
10 unidad de acto. Doy fe.

11
12 
13 **Ing. Quim. JAVIER PALACIO MARIN**

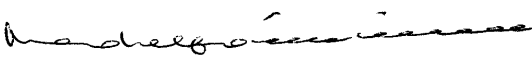
14 **C. I. No. 091062763-7**

15 **C. V. No. Exento**

16
17 
18 **Sr. WILLAM EFRÉN LLERENA PAREDES**

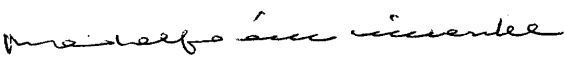
19 **C. C. No. 180121858-5**

20 **C. V. No. 258-011**

21
22 
23 **NOTARIO XVI**

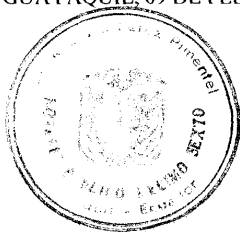
24 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
25 **CUARTO TESTIMONIO,** QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN
26 GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-




Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: SIENTO RAZON QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA QUE SE DENOMINA YARA FUTURO AGRÍCOLA. S.A., HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN No. 06-G-IJ-0000971, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, SUSCRITA POR LA AB. ROXANA GÓMEZ DE PESÁNTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL.-

GUAYAQUIL, 09 DE FEBRERO DEL 2006.-

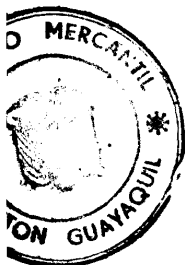


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



1-. **Certifico:** que con fecha diecisiete de Febrero del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06-GIJ-0000971, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **9 de febrero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **YARA FUTURO AGRICOLA S.A.**, de fojas **17.892 a 17.912**, Registro Mercantil número **3.393** y anotada el diecisiete de Febrero del dos mil seis, bajo el número **8.984** del Repertorio a las 09:01 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADA



ORDEN: 8984
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR:

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00003548

Guayaquil,

6 JUN 2006

Señores
BANCO COMERCIAL DE MANABI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **YARA FUTURO AGRICOLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO